

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENAHAVÍS

Expediente gestiona: 2490/2021.

Don José Antonio Mena Castilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga),

Hace saber: Que no habiéndose formulado reclamaciones sobre el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el Servicio de Alcantarillado en el municipio de Benahavís, cuya aprobación inicial tuvo lugar en sesión plenaria, de 20 de junio de 2022, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 133, de 12 de julio de 2022, se entiende definitivamente aprobada conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A partir de la publicación del texto íntegro de la ordenanza mediante el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

El texto de la ordenanza es el del anexo a este edicto, y que a continuación se transcribe.

En Benahavís, a 1 de diciembre de 2022.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE BENAHAVÍS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

Al amparo de lo previsto en el artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización del servicio de alcantarillado en el municipio de Benahavís.

Artículo 2. *Supuesto de exigibilidad*

Constituye el supuesto de exigibilidad de la prestación patrimonial:

La actividad técnica y administrativa, tendente a conectar, mediante la correspondiente acometida, las instalaciones particulares de evacuación de aguas residuales, a las redes públicas de alcantarillado.

La prestación de los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3. *Obligados al pago y nacimiento de la obligación de pago*

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

La obligación de pago nace el día en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida en el supuesto de derechos de conexión.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. La obligación de pago se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. Se presume que se presta el servicio desde que se contrata el suministro de agua.
- c) En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

Artículo 4. Tarifas

1. La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de conexión en la red de alcantarillado se exigirá una sola vez.

15,00 euros x N

Siendo N: El número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida. Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una vivienda por cada 50 m² o fracción de superficie total edificada.

2. La prestación a exigir por la utilización del servicio de alcantarillado se compone de una cuota fija o de servicio y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

- a) En concepto de disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente por el hecho de estar conectado, directa o indirectamente a la red de alcantarillado será la siguiente:
 - Cuota fija de servicio para todos los usos: 2,2631 euros/abonado/mes (IVA excluido).
- b) Cuota variable exigible por la prestación de los servicios de alcantarillado que se determinará en función de la cantidad de agua vertida expresada en metros cúbicos. El volumen de vertido se determinará por el sistema de estimación, tomando como referente el volumen de agua potable consumida en el mismo periodo, el cual se calculará conforme lo establecido en la ordenanza específica de tal servicio.
 - Cuota variable para todos los usos de 0 a 15 m³/mes: 0,1877 euros/m³ (IVA excluido).
 - Cuota variable para todos los usos más de 15 m³/mes: 0,2720 euros/m³ (IVA excluido).
- c) Se aplicará la siguiente bonificación a todos los usuarios:
 - Bonificación cuota variable para todos los usos de 0 a 15 m³/mes: - 0,1877 euros/m³ (IVA excluido).
- d) La tarifa se liquidará con periodicidad trimestral, salvo en los casos en que las medidas de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo se podrá liquidar con carácter mensual.

3. Sobre estos importes se liquidarán cuantos impuestos y gravámenes les fueran de aplicación.

Artículo 5. Supuestos de avería

1. En los supuestos de consumo excesivo de agua potable, como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna

imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de saneamiento.

2. La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

La diferencia entre el consumo real del periodo y el consumo calculado según el párrafo anterior, se considerará como volumen de fuga que será asumido por el servicio la empresa mixta, sin aplicar sobre el mismo las tarifas vigentes.

3. La aplicación de esta tarifa especial se efectuará de oficio por la empresa suministradora una vez haya sido aceptada la solicitud que hubiera presentado el interesado para la aplicación de la tarifa de fuga fortuita en la cuota variable del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 6. *Obligaciones de los usuarios del servicio*

1. Los servicios de evacuación de excrementos, aguas pluviales, negras y residuales del municipio de Benahavís, tienen carácter de obligatorio para todos los inmuebles del municipio donde exista red de alcantarillado.

2. Siempre que exista la posibilidad de llevar a cabo la conexión a la red general de alcantarillado, el titular que contrate el suministro de agua, tendrá la obligación de realizar la correspondiente injerencia a la red de saneamiento. La realización de dicha injerencia, así como su posterior mantenimiento, limpieza y cualquier otra incidencia que sobre este servicio se pueda producir se resolverá de conformidad con lo preceptuado en el reglamento municipal del servicio.

3. En los abastecimientos de agua para obras, nuevas construcciones o con recursos propios, será obligatorio para el usuario la instalación de un contador para el control de los consumos, cuyos registros servirán para la posterior liquidación de la tarifa. Queda prohibida la construcción de pozos ciegos.

4. La injerencia a la red de alcantarillado de agua freáticas o procedentes de procesos industriales o de obras de edificación se realizará, previa autorización, estableciéndose medidas correctoras suficientes para impedir el vertido de materiales en suspensión o residuos que puedan producir depósitos en los conductos de la red general de alcantarillado, siempre debiendo instalarse el correspondiente equipo de control de los caudales vertidos que posteriormente servirán para la liquidación de los conceptos que procedan.

Artículo 7. *Supuestos de bonificación*

7.1. Se bonificará respecto de la prestación patrimonial regulada por esta ordenanza el 100 % de la cuota fija por disponibilidad del servicio y del 100 % de los primeros 15 m³ facturados mensuales en la cuota variable a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

1. PENSIONISTAS Y JUBILADOS

Para los titulares del servicio o sus cónyuges, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Los ingresos anuales equivalentes por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a dos veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM a 12 pagas), sin que la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar pueda superar tres veces el IPREM a doce pagas.
- Solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento de agua y alcantarillado.

2. FAMILIAS NUMEROSAS

Para los titulares del servicio, que ostenten la condición de familias numerosas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social vigente.
- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a tres veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM a doce meses).
- Tener un único suministro a su nombre siendo este el domicilio habitual.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento de agua y alcantarillado.

3. FAMILIAS CON TODOS SUS MIEMBROS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros mayores de edad se encuentren en situación de desempleo y demandantes de empleo, y cumplan los siguientes requisitos:

- Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros mayores de edad estén en situación de desempleo y demandantes de empleo. Se considerarán en situación de desempleo y demandantes de empleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, no realicen ninguna actividad laboral, por cuenta propia o ajena, y figuren como demandantes de empleo en el INEM.
- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a tres veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM a doce meses).
- Tener un único suministro a su nombre siendo este el domicilio habitual.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento de agua y alcantarillado.

4. VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar algún miembro tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica, y cumplan los siguientes requisitos:

- Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que algún miembro tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica.
- Que la unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a tres veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM a doce meses).
- Solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
- Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento de agua y alcantarillado.

7.2. Los abonados que pretendan beneficiarse de las bonificaciones recogidas en el apartado anterior podrán solicitarlo, durante todo el año, mediante escrito dirigido a la Delegación de Servicios Sociales, debiendo adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, y que consistirá en:

- a) Fotocopia del DNI o NIE de todas las personas que vivan en el domicilio y documento acreditativo equivalente para los menores de 16 años (libro de familia).
- b) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar que resida en la vivienda para la que se solicita la bonificación, con fecha de efecto 31 de diciembre, del ejercicio fiscal a considerar.
- c) Certificado de la empresa Aguas de Benahavís, Sociedad Anónima, de estar al corriente en los pagos de los recibos de agua potable y alcantarillado.
- d) Solo para la bonificación 1, certificado de ingresos provenientes de pensiones o subsidios, según el caso, del solicitante o su cónyuge.

- e) Solo para la bonificación 2, título de familia numerosa de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social en vigor.
- f) Solo para la bonificación 3, cartilla de inscripción en el INEM como demandante de empleo actualizada de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar y certificado de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Servicio Público de Empleo Estatal de todos los residentes en edad laboral.
- g) Solo para la bonificación 4, sentencia firme condenatoria y orden de alejamiento acreditada por fiscalía.
- h) Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar en el ejercicio fiscal anterior al del año en que se solicita la bonificación. En su defecto, autorización expresa al Ayuntamiento de Benahavís del solicitante y de todos los miembros de su unidad familiar a pedir información ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria para comprobar el nivel de ingresos de la unidad familiar en el ejercicio fiscal anterior al del año en que se solicita la bonificación. Por unidad familiar se entiende a todas las personas que, consten en el certificado de empadronamiento que residan en el mismo domicilio del solicitante.

El titular de la bonificación o, en su caso, sus familiares, deberán comunicar al Ayuntamiento de Benahavís cualquier cambio y alteración de la situación que dio lugar a la concesión de la bonificación en el plazo máximo de un mes desde que tuvo lugar dicho cambio o alteración. Si transcurrido dicho plazo no hubiera tenido lugar la comunicación al Ayuntamiento y se detectara de oficio el cambio de la situación, se procederá a emitir propuesta de baja con carácter retroactivo.

Una vez analizada la documentación aportada, y estando esta completa, se procederá a conceder la bonificación solicitada o a denegarla de forma motivada. Aplicada la bonificación correspondiente, esta tendrá una duración de dos años, a contar desde el mismo día en que la bonificación se aplique al abonado. Transcurrido este plazo, el abonado deberá presentar nuevamente la documentación actualizada acreditando que los requisitos para conceder la bonificación continúan vigentes. En caso contrario, se dejará de aplicar la misma de forma automática.

Artículo 8. *Prestación del servicio*

La prestación del servicio se realizará por la empresa mixta Aguas de Benahavís, Sociedad Anónima.

Sin la pertinente autorización de la entidad suministradora ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por la entidad suministradora con arreglo a los términos de esta ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de la entidad suministradora.

Artículo 9. *Gestión y cobro*

1. La gestión cobratoria se realizará por la entidad suministradora y vinculada a lo que se refleja en el apartado de gestión y cobro de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo del municipio de Benahavís.

2. Las bajas deberán cursarse, lo más tardar el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago.

Para mayor garantía del procedimiento recaudatorio, las entidades suministradoras, publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el anuncio de cobranza, otorgando un

plazo de pago en voluntaria e incluyendo aquellos recursos cuya interposición resulte procedente. La fecha de la publicación conformará la fecha fehaciente de notificación en vía voluntaria.

Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, y con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en la normativa de aplicación, las entidades suministradoras remitirán al Ayuntamiento de Benahavís las deudas impagadas para la continuación del procedimiento recaudatorio mediante la vía de apremio, conforme a las instrucciones que, a tal efecto, se dicten por la Tesorería municipal.

3. La gestión padronal se realizará en coordinación entre la entidad concesionaria y el Ayuntamiento de Benahavís, atendándose a los criterios definidos por este último, en particular, en lo que concierne a la tramitación de altas y bajas en el servicio y a los efectos de las regularizaciones que se deduzcan de las reclamaciones de los abonados o de la propia gestión. En este sentido, el alta en el padrón de suministro de agua supondrá el alta en el padrón de la tarifa que se derive a consecuencia de la anterior.

Disposición adicional

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado aprobado por este Ayuntamiento y, por la legislación estatal, autonómica y local concordante en la materia.

Disposición transitoria única

Aquellos abonados que se estén beneficiando de alguna bonificación contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado (*BOPMA* número 51, de fecha 16 de marzo de 2011), podrán solicitar la aplicación de las enumeradas en el artículo 6.1. de la presente ordenanza en el plazo máximo de un año, a contar desde su entrada en vigor. En caso contrario, y tras el transcurso del citado plazo, se dejará de aplicar la bonificación de forma automática.

Disposición derogatoria

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza quedará derogada la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado” publicada en el *BOPMA* número 51, de fecha 16 de marzo de 2011, junto con sus posteriores modificaciones (*BOP* número 118, 22 de junio de 2011; *BOP* número 157, 19 de agosto de 2013; *BOP* número 164, de 28 de agosto de 2013; *BOP* número 207, 30 de octubre de 2014).

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa o tácita.

5063/2022